



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/26/2021
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/26/2021
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 16:00 horas del día 08 de noviembre de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/26/2021; y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/25/2021, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 21 de octubre de 2021, a las 15:43 horas, en horario hábil, ingresó a la CTAG una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, teniéndose como presentada el día 21 de octubre de 2021, mediante la cual la solicitante requirió a esta Casa de Estudios lo que se señala a continuación:

"Solicito acceso a una copia certificada de los siguientes documentos en donde figuran mis datos personales, ya que los he solicitado en diversas oficinas del Sistema de Educación Media Superior, Control Escolar, la Preparatoria 5 y al Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y ninguna ha podido orientarme sobre el área competente que pueda certificarlas. Cabe agregar que necesito estos documentos para continuar mis trámites de titulación de mi licenciatura, tal como me lo pidió la ventanilla de titulación del CUCSH: - Certificado parcial de estudios de bachillerato (ya que la suscrita proviene de una otra institución antes de ingresar a la Universidad de Guadalajara) - Oficio DTCE/UAAE/99/959/08, suscrito por la Dirección de Trámite y Control Escolar y dirigido a la Dirección de la Preparatoria 5, donde se dictamina que la C. (...) sea ubicada en el (...) de la Preparatoria 5 de la Universidad de Guadalajara, cursando las materias correspondientes a ese nivel a partir del calendario (...)"





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Datos complementarios: Adjunto copias simples de los documentos solicitados, los cuales podrían facilitar su localización y posterior certificación. Del mismo modo, adjunto copias de mi identificación y de mi representante legal, para los efectos correspondientes." (Sic).

SEGUNDO. Con fecha 26 de octubre de 2021, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO registrada con el número de folio 058/2021 y se radicó bajo el número de expediente PIC/26/2021.

TERCERO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada al Sistema de Educación Media Superior (en adelante SEMS), mediante oficio CTAG/UCT/3341/2021, de fecha 26 de octubre de 2021.

CUARTO. Derivado de lo anterior, el SEMS dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante correo electrónico, recibido el 04 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro. (...)*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*

I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente. (...)*

5. Que de la información remitida por el SEMS relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que una parte es la información personal a la cual se desea tener acceso;

b. No obstante lo anterior, el SEMS al momento de dar contestación al requerimiento, remitió la información con la que cuenta, manifestando lo siguiente:

i. *"En respuesta al presente derecho ARCO, se informa que se hizo una búsqueda de los documentos que se solicitan, en donde se desprende que se cuenta con un kardex original y el oficio DTECE/UAAE/99/959/08, que obran en el expediente de la solicitante, mismos que se aran llegar de forma física a las instalaciones" (Sic)*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad y en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/26/2021.

SEGUNDO.- La solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

QUINTO.- Notifíquese a la solicitante el presente acuerdo y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

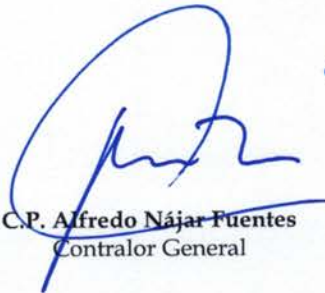
Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 16:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco a 08 de noviembre de 2021

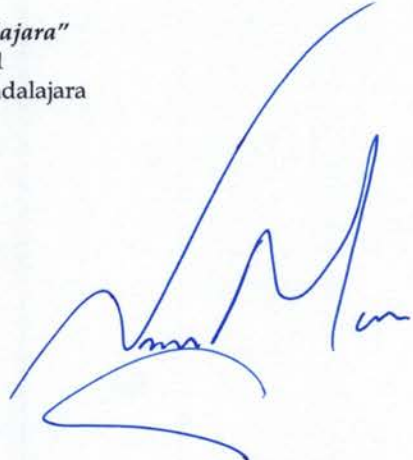
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara


C.P. Alfredo Najar Fuentes
Contralor General


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité



Comite de Transparencia


Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité